

Señores

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

J17ccc cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICACIÓN No.: 760013103017-2024-00085-00
DEMANDANTE: COMUNICACIÓN CELULAR S.A.-COMCEL S.A.
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E.
E.S.P.

ASUNTO: SOLICITUD DE REMISIÓN DE OFICIOS DESDE EL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGAGO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.-COMCEL S.A.**, comedidamente remito con destino al proceso la nota devolutiva con fecha de 4 de junio de 2024 por medio de la cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali informa que se precisa de la certificación de envío del oficio No. 183 del 17 de mayo de 2024, desde el correo institucional del juzgado a la mencionada oficina de instrumentos públicos.

Por lo anterior solicito comedidamente al Juzgado que el oficio No. 183 con destino a la ORIP de Cali sea remitido directamente a esta entidad, teniendo en cuenta que la parte demandante cumplió previamente con la carga procesal consistente en radicar el mismo de forma presencial y poder efectuar la práctica de las medidas cautelares decretadas.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.



El documento OFICIO No. 183 del 17-05-2024 de JUZGADO DIEZ Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2024-37037 vinculado a la matricula inmobiliaria : 370-301109

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA LA CERTIFICACION DEL JUZGADO QUE ENVIO ESTE OFICIO AL CORREO DE LA ORIP DE CALI INSTRUCCION ADMINISTRATIVA 5 DE 2022 DE LA SNR

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD78

El Registrador - Firma

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 17 JUN 2024 SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Arcibaldia Jaramillo M, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CC NO. 299300716.

ANGIE ERAZO RUIZ

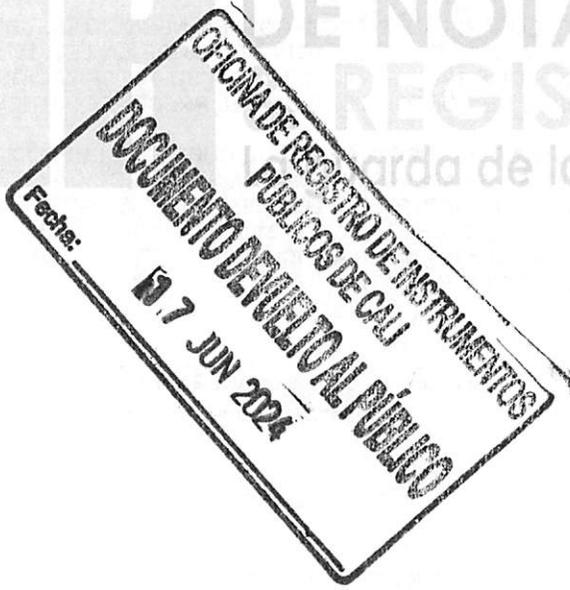
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 183 del 17-05-2024 de JUZGADO DIEZ Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO Radicacion : 2024-37037

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Entreceibas calle 8 No. 1-16, oficina 501.
E-mail: j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024.

OFICIO No. 183

Señor Director:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
ofiregiscali@supernotariado.gov.co

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, APODERADO PARTE
DEMANDANTE: notificaciones@gha.com.co

Ref. EJECUTIVO
DEMANDANTE: Comunicación Celular Comcel S.A. NIT 800.153.993-8
DEMANDADO: Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP
NIT 890.399.003-4
RADICACIÓN: 76001 31 03 017 2024 00085 00

Me permito comunicarle que este despacho judicial mediante auto, dispuso:

"TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-301109, de propiedad del ente demandado Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. – Emcali S.A. E.S.P.
CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-301115, de propiedad del ente demandado Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. – Emcali S.A. E.S.P.
QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-529145, de propiedad del ente demandado Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. – Emcali S.A. E.S.P.
SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-770386, de propiedad del ente demandado Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. – Emcali S.A. E.S.P.
Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle. El Juez, WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ".

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO. FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario

\$158.200="

Firmado Por:
Rafael Antonio Manzano Palpa
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 017
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f770b8503043617c6d25a35804e37342cb3c0fa8fe49fbc0815a8c83f7633d09**

Documento generado en 20/05/2024 02:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITUD RADICACIÓN Y SEGUIMIENTO OFICIOS (EFECTIVIDAD MEDIDAS CAUTELARES) || RV: EMBARGO INMUEBLE

De: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j17ccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de mayo de 2024 13:44

Para: ofregispalmira@supernotariado.gov.co <ofregispalmira@supernotariado.gov.co>

Cc: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Asunto: EMBARGO INMUEBLE

Buenas tardes, mediante el presente correo se remite oficio librado dentro del proceso Ejecutivo de Rad. 76001 31 03 017 2024 00085 00

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Horario de atención

Lunes a Viernes de 8:00 A.M a 12:00 P.M / 1:00 P.M a 5:00P.M.

. 760482

CALI

LIQUID73
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

17 JUN 2024

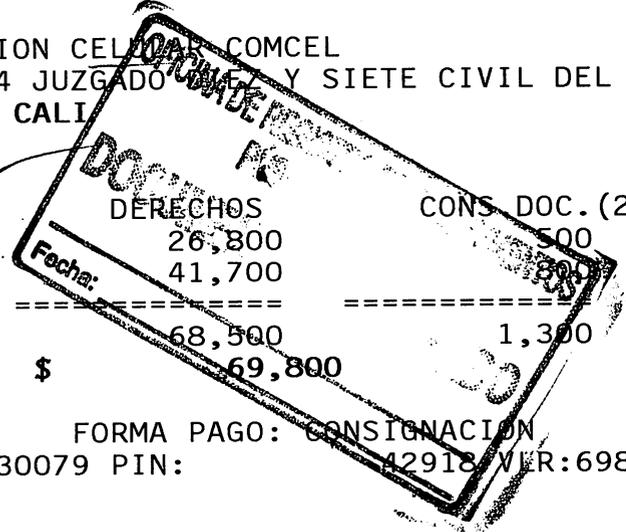
Impreso el 31 de Mayo de 2024 a las 01:50:07 p.m.

No. RADICACION: 2024-37037

NOMBRE SOLICITANTE: COMUNICACION CELULAR COMCEL
OFICIO No.: 183 del 17-05-2024 JUZGADO CUARTO Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO de CALI
MATRICULAS 301109 CALI 301115 CALI
529145 CALI 770386 CALI

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR
10 EMBARGO	N	1
99 INSCRIPCIO	N	3



DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
26,800	500
41,700	500
-----	-----
68,500	1,300
Total a Pagar: \$ 69,800	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO
BCO: 07, DCTO. PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION
030079 PIN: 42918 VER: 69800

9 90 230801 EMVCO



MAY 31 2024 14:00:12 RBHDES 9.90

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
REVAL CALI SNR**

CRA 56 11A-20 OFICINA

C. UNICO: 3007011815 TER: JARZZ722

RECIBO: 030079

RRN: 031032

APRO: 065767

RECAUDO

CONVENIO: 42918

SNR CALI DERECHOS DE

REF: 00000000011815370529145

VALOR \$ 158.200

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR
HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

760485

CALI LIQUID73

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 31 de Mayo de 2024 a las 01:50:48 p.m.

No. RADICACION: 2024-236477

MATRICULA: 370-529145

NOMBRE SOLICITANTE: COMUNICACION CELULAR COMCEL

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$22100

ASOCIADO AL TURNO No: 2024-37037

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

030079 PIN:

42918 VLR:22100

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

760486

CALI LIQUID73

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 31 de Mayo de 2024 a las 01:50:56 p.m.

No. RADICACION: 2024-236478

MATRICULA: 370-770386

NOMBRE SOLICITANTE: COMUNICACION CELULAR COMCEL

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$22100

ASOCIADO AL TURNO No: 2024-37037

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

030079 PIN:

42918 VLR:22100

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

760483

CALI LIQUID73

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 31 de Mayo de 2024 a las 01:50:08 p.m.

No. RADICACION: 2024-236474

MATRICULA: 370-301109

NOMBRE SOLICITANTE: COMUNICACION CELULAR COMCEL

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$22100

ASOCIADO AL TURNO No: 2024-37037

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 030079 PIN: 42918 VLR:22100

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

760484

CALI LIQUID73

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 31 de Mayo de 2024 a las 01:50:30 p.m.

No. RADICACION: 2024-236476

MATRICULA: 370-301115

NOMBRE SOLICITANTE: COMUNICACION CELULAR COMCEL

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$22100

ASOCIADO AL TURNO No: 2024-37037

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 030079 PIN: 42918 VLR:22100

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	76-001-31-03-017-2024-00085-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Comunicación Celular Comcel S.A.
Demandado	Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P.

Revisada la demanda ejecutiva instaurada por **Comunicación Celular Comcel S.A. – Comcel S.A.**, a través de apoderado judicial, contra de las **Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. – Emcali S.A. E.S.P.**, se observa que la misma cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y, las que rezan en el artículo 27 de la Ley 1563 de 2012, y las consignas instituidas en la Ley 2213 de 2022, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Comunicación Celular Comcel S.A. – Comcel S.A.**, en contra de las **Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. – Emcali S.A. E.S.P.** para que, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$797.229.616,00 MCTE**, por concepto del 50% de honorarios y gastos del tribunal de arbitramento No. A-2022927/0873, contenida en la certificación emitida por el presidente del tribunal de arbitramento.
- 1.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital referido en el numeral 1.1. desde el 28 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Las Costas se liquidarán en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entregas de copias de la demanda y sus anexos, poniéndole en conocimiento además que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias. En caso de optarse por la forma de

notificación que regula el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la parte interesada deberá acreditar previamente el cumplimiento de los supuestos de dicha norma.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente, al profesional del derecho Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, y T.P No. 39.116 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial del extremo actor, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

049

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de mayo de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario